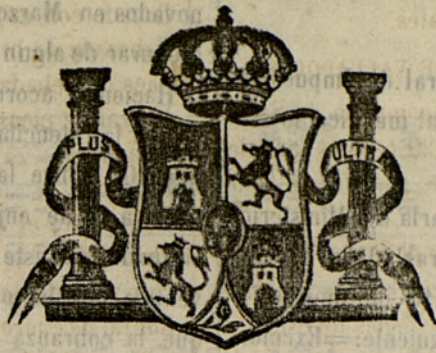


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 301.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Infantas Doña Maria del Pilar y Doña Maria de la Paz, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Segun me participa el Alcalde de Valdelucio, ha desaparecido de la casa paterna el 19 del actual Esteban Garcia Mediavilla, cuyas señas se expresan á continuacion; en su consecuencia prevengo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion del mencionado sujeto, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Burgos 27 de Octubre de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

Señas del Esteban Garcia.

Hijo de Julian y Eulalia, vecinos de Fuencaliente, de 20 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos rojos, nariz regular, barba poca, cara redonda, color bajo, de oficio herrero: viste pantalon y chaqueta paño casero usado, una blusa azul y otra blanca, gorra marinera azul.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Circular.

El dia 1.º del corriente dió principio el año forestal de 1877 á 1878, y en el mismo dia caducaron todas las licencias de pastos expedidas en el año anterior; por lo tanto, prevengo á los Sres. Alcaldes Presidentes de Ayuntamientos, dueños de montes que en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion en este Boletin de los estados de aprovechamientos correspondientes á cada partido judicial quedarán cerrados al pasto todos los montes del mismo, siempre que no se haya obtenido licencia para dicho aprovechamiento en la Oficina de Montes de este distrito.

Burgos 27 de Octubre de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

DON JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Atanasio Maria y Domingo Condado, vecinos de Palacios de la Sierra, en el dia 28 del presente mes, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra con el nombre de Esperanza, en terreno comunero, término del pueblo de Palacios de la Sierra, Ayuntamiento del mismo pueblo, sitio llamado Pasada encimera del rio Bañuelos, lindante á los cuatro vientos principales Norte, Sur, Este y Oeste con monte arbolado de pinos, designando las diez pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el expresado de Pasada encimera del rio Bañuelos, donde se halla ya hecho algun trabajo al efecto, desde donde se demarcarán en direccion de los cuatro vientos principales ya referidos, fijando otras tantas

estacas hasta una linea de cien metros por cada aire, y no se determinan los puntos de las estacas porque todo es arbolado de monte pinar.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina; para que si alguna persona liene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 29 de Octubre de 1877.

JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

(De la Gaceta núm. 299.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Siendo de mucha importancia todo cuanto se refiere al ejercicio de la libertad de imprenta, y muy mas especialmente si aquel ejercicio se relaciona con las cuestiones religiosas; y estando hoy sometida á la autoridad de V. S. la concesion de permiso para la publicacion de periódicos, hojas, prospectos y demás impresos sueltos no políticos, entre los cuales están incluidos los religiosos, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que continúe V. S. teniendo la misma facultad, y la use sin limitacion alguna cuando juzgue procedente autorizar la publicacion de los mencionados impresos; pero que en el caso de que juzgue que debe impedirse la de alguno de los que tratan de asuntos religiosos, lo

remita á este Ministerio con su dictámen para adoptar en su vista la resolucion conveniente.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 21 de Febrero de 1877.

Abierta á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. Gobernador y asistencia de los Sres. Zumárraga, Castriño, Aparicio, Casaviella y Bustillo, se leyeron y aprobaron las actas de la ordinaria y extraordinaria del 17 del actual y la extraordinaria del 20.

Visto el oficio del Alcalde de Cornudilla preguntando si puede calificarse de cargo público el de estanquero, y por lo tanto incompatible con el de concejal, se acordó contestar que no puede la Comision evacuar consultas de esta especie por estar llamada á fallar en apelacion acerca de las reclamaciones que se hayan podido interponer sobre el particular.

Repitiose la votacion para decidir el empate de la sesion anterior acerca de la validez ó nulidad de las elecciones municipales verificadas en Hontangas: los Sres. Casaviella, Castriño y Zumárraga votaron como en dicha sesion por la validez de la eleccion, y los Sres. Bustillo, Aparicio y Gobernador por que debia confirmarse el acuerdo apelado de nulidad, reproduciéndose así el empate, que el Sr. Gobernador Presidente decidió en el sentido de la solucion últimamente enunciada.

Dada cuenta del expediente de elec-

ciones municipales de Quintanamam-birgo, y de la reclamacion referente á las mismas, la Comision, considerando que no aparece justificado en el expediente hecho alguno de los que denuncian los recurrentes y que en la copia certificada remitida por el Alcalde del acta de escrutinio general del día 11 consta que dicho acto fue presidido por este y no por el presidente de la mesa electoral, como aseguran los recurrentes, acordó por mayoría de votos declarar válida la eleccion de que se trata.

Tambien se acordó por mayoría de votos confirmar el fallo apelado del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio de Barbadillo del Mercado por el que se declaró incapacitado legalmente para ser concejal al electo D. Juan Martinez como recaudador de contribuciones del partido.

Se acordó que quedase 24 horas sobre la mesa el expediente de elecciones municipales de Villalva de Duero.

Visto el expediente de elecciones municipales de Ubierna y las reclamaciones referentes á las mismas, la Comision por mayoría de votos acordó declarar la nulidad de la eleccion por los abusos cometidos en ella y que se proceda nuevamente á verificarla.

Se acordó conceder á los Sres. Casaviella y Castrillo licencia para ausentarse por 15 dias de esta Capital.

Con lo que se levantó la sesion siendo las nueve y media de la noche.

Burgos 21 de Febrero de 1877.—El Gobernador, Presidente, José Francés y Alaña.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Impuestos con fecha 2 del actual me dice lo siguiente:

«Por la Subsecretaria del Ministerio de Hacienda se ha trasladado á esta Direccion general en 13 del mes último la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda comunica á la Direccion general de Contribuciones con fecha de hoy la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la queja producida por la Comision provincial de Zaragoza y diputados residentes en la Capital contra la Administracion económica de aquella provincia, por haber publicado en 8 de Abril último una orden circular haciendo saber á los Alcaldes de los pueblos que desde 1.º de Mayo siguiente quedaria retenida la parte que se recaudase de los recargos para gastos municipales, sobre las contribuciones territorial é industrial y que se aplicaria su importe á cubrir lo que por consumos y demás impuestos adeuden los pueblos, solicitando la Comision que se anule dicha medida como contraria á la ley y á los intereses de la provincia. En su vista, asi como de lo que sobre el particular ha informado la Administracion económica de Zaragoza: resultando que la mayor parte de los pueblos de la provincia tenian crecidos descubiertos con el Tesoro público, cuya realizacion luchaba con grandes dificultades nacidas

ya de la irregularidad con que los municipios tenian organizada su administracion, ya tambien por haber sido renovados en Marzo último, y que para asegurar de algun modo los créditos de la Hacienda acordó en efecto aquella oficina la retencion del recargo de 4 por 100 sobre la contribucion territorial á fin de enjugar los débitos, facilitando de este modo su pago con ventaja por los pueblos: considerando que la cobranza de los mencionados descubiertos es de grandísima importancia para los intereses del Erario y que cuando la Administracion no consigue resultados favorables en ese sentido y tiene en su poder cantidades procedentes de los recargos que ha realizado para los pueblos deudores, nada es mas lógico y natural en ese caso que las retenga como garantia para el pago de los débitos, si no cuenta con otros medios de hacerlos efectivos: considerando que obedeciendo sin duda á este mismo criterio se declaró ya por diferentes disposiciones dictadas en el año 1870 que era compensable el importe de los recargos municipales que se habian mandado retener en poder de la Hacienda por orden de la Regencia de 4 de Febrero de aquel año con los descubiertos que resultaban á los pueblos, que el suprimido impuesto personal que se estableció en sustitucion del antiguo de consumos hoy restablecido: considerando que si bien todas estas razones abonan en principio la medida dictada por la Administracion económica de Zaragoza, no deduciendo como no se deduce de su informe que haya precedido contra los Ayuntamientos de-

dores el procedimiento ejecutivo de apremio para cobro de sus descubiertos, y tratándose de obligaciones ejecutivas é ineludibles, debió evitar su acuerdo de retencion y aplicacion de los recargos que se realizasen única y exclusivamente por lo respectivo á los débitos que resulten contra municipios que habiendo sido apremiados al pago con arreglo á Instruccion no los hayan hecho efectivos; S. M. conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la de Impuestos, se ha servido declarar en su lugar la medida adoptada por la Administracion económica sobre retencion del importe de los recargos municipales autorizados sobre las contribuciones directas y su aplicacion en la parte necesaria á cubrir los débitos que por el impuesto de consumos ó cualquiera otro concepto resulten á los Ayuntamientos, pero limitándose los efectos de dicha disposicion solo por lo relativo á descubiertos que hayan sido objeto del procedimiento ejecutivo de apremio con arreglo á las Instrucciones vigentes y que á pesar de ello no hayan podido hacerse efectivos.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. — De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para los mismos fines.—Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Burgos 22 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, Santos Sorribas.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE OCTUBRE DE 1877.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en 3 y 4 de Noviembre próximo.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Laureano Herreros	Pampliega	Tierras	Clero..	1544	Castrillo Solarana	12 3 Nov.	350	5.º—155
Pedro Ruiz	Miraveche	Tierras y casa..	»	1625 y 967	Miraveche	» » »	117,15	»—156
Baltasar Rojo	Villarcayo	Tierras	»	5542	Villarcayo	» » »	122,63	»—158
Antonio San Juan	Berlangas	»	Propios	1991	Berlangas	10 » »	144,75	1867—99
Atanasio Lafuente	Castrillo Murcia	»	»	1931	Castrillo Murcia	» » »	625	»—100
Gumersindo Renuncio	Quintanilla Sobresierra..	»	Ins. p.	»	Quintanilla Sobresierra..	» » »	275,25	1859—167
José Martinez	Sopenano de Mena	»	Clero.	5783	Sopenano de Mena	10 4 »	65	7.º—375
Manuel Partearroyo	Presillas	»	»	5792	Río Valle de Mena	» » »	45	»—377
Castor Castresana	Valle de Mena	»	»	5752	Idem	» » »	38,12	»—378
Fermin Barrasa	Briviesca	»	»	937	Briviesca	9 » »	142,50	»—541
Aniceto A. Tejero	Quintanamavirgo	»	»	3495	Quintanamavirgo	6 » »	46,60	10—51
Silvestre Domingo	Bahabon de Esgueva	Monte	Propios	1766	Bahabon	10 » »	2000	1867—102
Rufino Perez	Bustillo del Páramo	Tierras	»	2102	Bustillo del Páramo	9 » »	50	»—212

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio próximo pasado, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento.

Burgos 25 de Octubre de 1877.—Santos Sorribas.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1877-78, en virtud de Real orden de 14 de Setiembre de 1877.

PARTIDO DE BELORADO. (Continuación.)

Número del monte en el catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS		Tasación.	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.		Plazo.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.				Tasación.	TERRENO ACOTADO.
				Núm. de árboles.	Núm. de estereos.		Lanar.	Cabrito.		Vacuno.	Mayor.	Cerda.			
53	Rábanos	Villanueva	Cuesta el Rebollos	100	100	100	Todo el monte.—Extracción de leñas muertas	3 meses	500	14	41	22	21	400	
54	Idem	Rábanos	Dehesa	100	100	100	Todo el monte.—Entresaca de 16 hayas marcadas y extracción de leñas muertas	3 meses	800	24	58	27	24	192	
55	Idem	Ralda	Ralda	60	60	60	Todo el monte.—Extracción de leñas muertas	2 meses	600	24	18	19	19	352	
56	Idem	Villanueva	Solana	110	110	110	Todo el monte.—Extracción de leñas muertas y desarraigo de tocones de haya	3 meses	800	50	82	20	50	378	
57	Redecilla del Camino	Redecilla	Dehesa	200	200	200	Los Vallejillos.—Roza de roble y brezo, dejando resalvos de roble de 4 en 4 metros	3 meses	90	15	22	10	8	194	
58	Idem	Id. y Vallarín	Rebollos	210	210	420	Corralillo y Trancón.—Cinco marcas en robles.—Entresaca de 50 robles marcados y poda	3 meses	350	50	50	25	25	350	
59	Idem	Redecilla	Dehesa	110	110	220	La Dehesa.—N. y E. tierras, S. ejidos, O. corta anterior.—Entresaca de 50 robles marcados y poda de roble	3 meses	350	45	45	20	20	550	
60	Redecilla del Campo	Redecilla	Dehesa	170	170	240	La Ladera.—N. y E. tierras, S. dos marcos, O. monte particular.—Poda de roble	Un mes	50	20	20	10	30	582	
61	Idem	Quintanilla del Monte	Dehesa	150	150	300	La Cumbre.—Entresaca de 60 hayas marcadas	2 meses	720	25	12	40	28	582	
62	Idem	Sotillo	Frontal de la Mata	110	110	220	El Frontal y Valdesazuelos.—Entresaca de 52 hayas y 50 robles marcados	2 meses	640	170	15	40	51	582	
63	San Clemente del Valle	San Clemente	Dehesa Chabartun	110	110	220	Cerrillo la Solana.—Entresaca de 40 hayas y 12 robles marcados	2 meses	280	57	8	9	15	437	
64	Idem	Espinosa del Monte	Santa Brigida	210	210	210	Todo el monte.—Extracción de leñas muertas y despojos de las bayas de subasta	3 meses	500	100	20	20	20	400	
65	Idem	Santa Cruz y otros	Abanza	160	160	160	Todo el monte.—Extracción de leñas muertas	3 meses	500	100	20	20	20	400	
66	Idem	Idem	Aluceas	70	70	140	Trasadas.—N. camino, E. mojonera, S. corta de hace dos años, O. la Solanilla.—Entresaca de 26 robles marcados y poda de roble	3 meses	584	50	12	20	18	380	
67	Idem	Idem	Cillas	120	120	120	Todo el monte.—Extracción de leñas muertas	3 meses	1400	200	54	36	36	1552	
68	Idem	Idem	Dehesa Tejera	510	510	1020	Monte Hueco y Las Cerradas.—N. Monte Hueco, E. camino, S. Las Cerradas, O. monte de San Pedro.—Roza de roble dejando resalvos de tres en tres metros.—Roza de brezo y entresaca de 75 robles marcados	4 meses	100	16	16	20	20	400	
69	Idem	Idem	Monte Hueco	150	150	254	Vallejuelo y Santibrian.—N. arroyo, E. y S. caminos, O. tierras.—Roza de roble dejando resalvos de 5 en 5 metros, y entresaca de 50 robles marcados	3 meses	105	10	25	20	20	120	
70	Idem	Idem	Fuente fría	250	250	500	Vallejo las camas y Majadas.—N. camino, E. tallar, S. monte particular, O. vallejo de los Hoyos.—Roza de roble dejando resalvos de 5 en 5 metros y entresaca de 55 robles marcados	3 meses	240	50	50	20	20	240	
71	Idem	Idem	Las Majadas	510	510	465	Llano la caza y Mala.—N. corta última, E. camino, S. monte de Quinlanilla, O. La Roblada.—Roza de roble dejando resalvos de 5 en 5 metros y 60 robles marcados	3 meses	250	10	10	10	10	140	
72	Idem	Idem	Valabrascos	500	500	500	Todo el monte.—Extracción de leñas muertas y de los despojos de las cortas subastadas	3 meses	200	18	54	60	12	388	
73	Idem	Idem	Carrascal Mazcarra	70	70	70	Todo el monte.—Extracción de leñas muertas y rodadas	2 meses	580	52	70	40	9	388	
74	Idem	Idem	Carrasosa	100	100	100	Todo el monte.—Extracción de leñas muertas	3 meses	500	50	30	20	20	388	
75	Idem	Idem	Montesuso	150	150	150	Todo el monte.—Extracción de leñas muertas	3 meses	640	90	20	20	20	640	
76	Villaescusa la Solana	Quintanilla	Pedraja	70	70	70	Todo el monte.—Extracción de leñas muertas	2 meses	480	24	50	18	10	140	
77	Idem	Villaescusa	Valliserraudo	40	40	80	Las Canales.—N. y O. cumbre de Peña grande, E. y S. tierras y sierra.—Poda de roble	Un mes	200	20	6	10	10	300	
78	Idem	Villaescusa la Sombria	La Dehesa	120	120	240	Cuartel de Campo redondo.—N. camino, E. y S. corta última, O. mojonera.—Poda de roble y roza de encima dejando resalvos de 4 en 4 metros	3 meses	250	8	14	20	206		
79	Villaf. Montes de Oca	Villafranca y otros	Dehesa y Valles	420	420	420	Bochinchon.—N. y E. caminos, S. corta última, O. tierras.—Poda de roble y entresaca de 70 robles marcados	3 meses	700	104	16	51	400		
80	Idem	Idem	Monte Grande	420	420	420	entresaca de 70 robles marcados	3 meses	510	20	40	55	380		

Montes enagenables.

26|Castil de Carrias...|Castil...|Dehesa...|

Nota.—El pliego de condiciones para ejecutar estos aprovechamientos está inserto en el núm. 250 de este Boletín.—El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Briviesca.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido,

Al público hago saber: que previa autorización judicial, se sacan á pública subasta setenta y cinco fincas rústicas radicantes en jurisdicción de Carcedo de Bureba, otras sesenta y seis en la de Valluércanes y ocho mas en la de esta villa de Briviesca, pertenecientes á la testamentaria de D. Ruperto Canton Salazar, bajo las condiciones generales en todas las subastas y principalmente las siguientes:

1.º El remate se verificará el domingo diez y ocho de Noviembre próximo á las doce de la mañana en la Sala del Juzgado de Briviesca y bajo la presidencia del mismo.

2.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasación, la cual se ha hecho deduciendo los plazos que faltan de pagar al Estado, uno de ellos vencido en veintiseis de Setiembre último. De consiguiente el comprador solo pagará en el acto del otorgamiento de la escritura el importe de la subasta; pero será de su cuenta satisfacer al Estado los plazos restantes, quedando las fincas afectas á esta carga ó gravámen.

3.º Los gastos de escritura de venta, inscripción y demás que ocurran desde el remate hasta dicho otorgamiento, excepto la presentación de títulos corrientes, serán de cuenta del comprador.

El deslinde, cabida y precio de las fincas y cuantos datos deseen adquirirse están de manifiesto en la escribanía del actuario que refrenda, con la circunstancia de que las radicantes en esta villa se hallan libres de toda carga.

Dado en Briviesca á veintisiete de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Andrés Gonzalez Marron.—Por mandado de S. Sria., Manuel Estefania.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Cuellar.

D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Los individuos de la policía judicial procederán á la busca, captura y remisión á este Juzgado, de dos yeguas, cuatro machos y tres mulas, cuyas señas no pueden expresarse, y que fueron

robadas la noche del quince del corriente á Juan y Valentin de Frutos, Fermin Serrano Maté y Juan Cerezo, vecinos de Cuévas de Provanco, y así mismo las personas que las conduzcan. Pues así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo estoy instruyendo, y expedir la presente requisitoria.

Dado en Cuellar á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Julian Hurtado.—El Escribano, Valentin Calleja.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuación se expresa.

POR OPOSICION.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Se proveerán por este medio las Escuelas de niños y niñas que vaquen durante el plazo de esta convocatoria, cuyas oposiciones tendrán lugar en el mes de Noviembre próximo.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaria de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 19 de Octubre de 1877.—El Rector, Dr. José M. Frias.

ARTILLERIA.

Comandancia general Subinspección del distrito de Burgos.

Vacante en la Maestranza de Artillería de Sevilla una plaza de escribiente, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas y opción á derechos pasivos, se publica para que los que deseen optar á ella puedan promover sus instancias al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo hasta el día 15 de Noviembre acompañadas de la licencia si fueren licenciados del ejército ó del correspondiente informe de conducta, debiendo tener presente que para dicha provision, se observarán las reglas siguientes:

1.º Los exámenes de oposicion se verificarán el día 20 del próximo Noviembre en la referida Maestranza.

2.º La Junta facultativa económica

de este establecimiento, en vista del resultado de los exámenes, propondrá al que considere con mejores condiciones para el cargo.

Y 3.º Los exámenes se sujetarán al siguiente programa:

1.º Leer en alta voz, con buena y correcta pronunciacion, cualquier impreso ó manuscrito.

2.º Escribir correctamente al dictado con prontitud y buena forma de letra.

3.º Copiar estados con prontitud y limpieza.

4.º La simple ejecucion de las cuatro primeras operaciones elementales de aritmética, con los números enteros, fraccionarios ordinarios y decimales; conocimiento sobre el sistema métrico, concretándose en esta parte á las relaciones del metro, kilogramo, litro y franco, con las antiguas medidas españolas.

5.º Nociones sobre contabilidad por partida doble.

Burgos 24 de Octubre de 1877.—El Subinspector, Rafael de Lallave.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Octubre de 1877.

Dias.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	5	5	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	8
2	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
3	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
4	1	4	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
5	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
6	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	6
7	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
8	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	3
9	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
10	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
	19	18	37	»	1	1	38	»	»	»	»	»	»	38

Burgos 11 de Octubre de 1877.—El Juez municipal, Laureano Villanueva.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Octubre de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
	1	4	»	1	5	6	2	»	
2	2	»	»	2	2	1	»	3	5
3	»	»	»	»	1	»	»	1	1
4	1	»	»	1	»	»	»	»	1
5	1	1	»	2	»	2	1	3	5
6	1	»	»	1	1	»	»	1	2
7	4	»	»	4	1	»	»	1	5
8	»	»	»	»	1	»	1	2	2
9	»	»	1	1	3	»	»	3	4
10	1	2	»	3	1	»	»	1	4
	14	3	2	19	16	5	2	23	42

Burgos 11 de Octubre de 1877.—El Juez municipal, Laureano Villanueva.

Anuncios particulares.

Ayuntamiento de Comillas, provincia de Santander.

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la escuela elemental completa de niños de esta villa, fundada por patronato y dotada con 825 pesetas de personal, 250 de material, 452 de retribuciones y casa-habitación.

La provision de dicha escuela se hará con sujecion estricta al resultado que ofrezcan las oposiciones, que tendrán lugar en la casa consistorial de

esta villa el día 11 del próximo mes de Noviembre, ante la Junta de patronos y un Sinodal nombrado al efecto, cumpliendo así con las prescripciones de la fundacion, con cuyo motivo los Maestros que decidan presentarse remitirán con la prudencial antelacion sus solicitudes, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad profesional y demás certificaciones inherentes á estos casos.

Comillas 23 de Octubre de 1877.—Enrique S. de Movellan. 2

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.